

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

SG/CEL/RPA/585/2018

Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

De conformidad a la facultad conferida al Licenciado Guillermo Orozco Loreto, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México en los artículos 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local y Poderes de la Unión, artículo 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y administrado con el Manual Administrativo en su apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad en fecha 26 de noviembre de 2013; por este medio adjunto el oficio de número **DIT/0138/18**, signado por el Lic. José Antonio Mejía Barreto, Director de Inspección de Trabajo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y comunicado mediante el similar **CP2R3A.-2000.32**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MRO. ROBERTO GUILLERMO CAMPOS FUENTES
COORDINADOR DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(rgcamposf@secgob.cdmx.gob.mx)

006734
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

01 9
2018 AGO 09
RECIBIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO
2018 AGO 9 PM 6 1

CAMARA DE SENADORES

009518

- C.c.c.e.p.- Licda. Christian Meredith Serenil Ramirez.- Secretaria Particular del Secretario de Gobierno de la CDMX. Para su conocimiento.
- Lic. Salvador Vitelli Macías.- Coordinador de Asesores en la Oficina del Secretario de Gobierno de la Ciudad de México.- En atención a los folios: 6493/9103
- Lic. Eduardo Horacio Ríos Mercado.- Subdirector de Control y Seguimiento "C" en la JGCDMX.- En atención al folio: JGCDMX/SP/369/2018.
- Lic. José Antonio Mejía Barreto.- Director de Inspección de Trabajo en la STYFECMDX.

LPML



Secretaría de Gobierno
Coordinación de Enlace Legislativo
Fernando de Alva Ixtlixióchitl 185, 3° Piso, Col. Tránsito, Del. Cuauhtémoc C.P. 06620
segob.cdmx.gob.mx
T. 5740.1184 y 5740.1386

F 178743

585

Ciudad de México, a 23 de julio de 2018

Oficio: **DIT/0138/18**

SENADOR DAVID MONREAL ÁVILA,
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por instrucciones de la Lic. Claudia Luengas Escudero, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX y en atención a lo similares de número CP2R3A.-2000.32, SG/CEL/PA/329/2018 y STyFE/DGTPS/1347/2018, de fechas 4, 11 y 20 de julio del presente, respectivamente, mediante los cuales se solicita el cumplimiento del punto de acuerdo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, que a la letra dice: "Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y sus homólogas en las 32 entidades federativas, a supervisar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, relativa a las Condiciones de Seguridad para Realizar Trabajos en Altura, e impulsar, en su caso, una actualización de la misma", me permito informar a ese H. Congreso de la Unión, lo siguiente:

De acuerdo con el numeral 19.1 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-009-STPS-2011**, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de mayo de 2011, que establece: "*La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.*".

Así mismo, el numeral 4.4 define a la Autoridad Laboral; autoridad del trabajo como: "*Las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social que realizan funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas*".

Adicionalmente, el párrafo cuarto del artículo 3 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones indica que: "*Para que medie el auxilio antes referido, se deberá contar previamente con la solicitud respectiva por parte de la Autoridad del Trabajo federal.*".



Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Dirección General de Trabajo y Previsión Social Dirección / Dirección de Inspección de Trabajo
Callejón de San Antonio Abad No. 32. Col. Tránsito. Del Cuauhtémoc, C.P. 06820 Ciudad de México.
Commutador 5709 1708 5709 3233 ext. 1123

Por lo que, en atención a los preceptos antes referidos, es claro que la Autoridad Laboral de la Ciudad de México (en este caso, la Dirección de Inspección de Trabajo), carece de las facultades y/o atribuciones para dar cumplimiento al punto de acuerdo de ese H. Congreso de la Unión, siendo la única autoridad facultada para tal caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE TRABAJO



LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA BARRETO

C.c.p. **Mtro. Roberto Guillermo Campos Fuentes**, Coordinador de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno, CDMX.
SG/CEL/PA/329/2018.
Lic. Claudia Luengas Escudero, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX. Para su superior conocimiento.
Lic. Flavio Martínez Zavala, Director General de Trabajo y Previsión Social. En atención al oficio **STyFE/DGTPS/1347/2018.**

Mfg



Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Dirección General de Trabajo y Previsión Social Dirección / Dirección de Inspección de Trabajo
Callejón de San Antonio Abad No. 32 Col. Transito Del Cuauhtémoc. C.P. 06620 Ciudad de México.
Commutador: 5709 1708 5709 3233 ext. 1123

www.trabajo.cdmx.gob.mx twitter: @TrabajoCDMX facebook: /TrabajoCDMX

Ciudad de México, a 23 de julio de 2018

Oficio: **DIT/0138/18**

SENADOR DAVID MONREAL ÁVILA,
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por instrucciones de la Lic. Claudia Luengas Escudero, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX y en atención a lo similares de número CP2R3A.-2000.32, SG/CEL/PA/329/2018 y STyFE/DGTPS/1347/2018, de fechas 4, 11 y 20 de julio del presente, respectivamente, mediante los cuales se solicita el cumplimiento del punto de acuerdo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, que a la letra dice: "Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y sus homólogas en las 32 entidades federativas, a supervisar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, relativa a las Condiciones de Seguridad para Realizar Trabajos en Altura, e impulsar, en su caso, una actualización de la misma", me permito informar a ese H. Congreso de la Unión, lo siguiente:

De acuerdo con el numeral 19.1 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-009-STPS-2011**, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de mayo de 2011, que establece: "*La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.*".

Así mismo, el numeral 4.4 define a la Autoridad Laboral; autoridad del trabajo como: "*Las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social que realizan funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas*".

Adicionalmente, el párrafo cuarto del artículo 3 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones indica que: "*Para que medie el auxilio antes referido, se deberá contar previamente con la solicitud respectiva por parte de la Autoridad del Trabajo federal.*".



Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Dirección General de Trabajo y Previsión Social Dirección / Dirección de Inspección de Trabajo
Callejón de San Antonio Abad No. 32. Col. Tránsito, Del Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.
Conmutador 5709 1708, 5709 3233 ext.1123

www.trabajo.cdmx.gob.mx twitter: @TrabajoCDMX facebook: /TrabajoCDMX

Por lo que, en atención a los preceptos antes referidos, es claro que la Autoridad Laboral de la Ciudad de México (en este caso, la Dirección de Inspección de Trabajo), carece de las facultades y/o atribuciones para dar cumplimiento al punto de acuerdo de ese H. Congreso de la Unión, siendo la única autoridad facultada para tal caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE TRABAJO



LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA BARRETO

C.c.p.  **Mtro. Roberto Guillermo Campos Fuentes**, Coordinador de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno, CDMX.
SG/CEL/PA/329/2018.
Lic. Claudia Luengas Escudero, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo de la CDMX. Para su superior conocimiento.
Lic. Flavio Martínez Zavala, Director General de Trabajo y Previsión Social. En atención al oficio **STyFE/DGTPS/1347/2018.**

Mfg



Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Dirección General de Trabajo y Previsión Social Dirección / Dirección de Inspección de Trabajo
Callejón de San Antonio Abad No. 32 Col. Transito Del Cuauhtémoc. C.P. 06620 Ciudad de México.
Commutador 5709 1768 5709 3233 ext 1123

www.trabajo.cdmx.gob.mx twitter: @TrabajoCDMX facebook: /TrabajoCDMX